

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	658
Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Francisco José Cadavid Mejía
Ejecutado	Eucaris Escobar Seguro
Radicado	05679 40 89 001 2017-00091 00
Asunto	Niega solicitud

El Juzgado no accede a la petición realizada por el apoderado judicial de la señora Eucaris Escobar Seguro de reliquidar los valores que refiere en el anterior escrito, toda vez que la entrega de los depósitos reclamados por la apoderada judicial del señor Francisco José Cadavid Mejía, se realizaron en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual, ordena seguir adelante la ejecución y dispone que se entregue a la parte ejecutante los dineros que se encuentren a disposición de este Despacho.

Así mismo del pago por valor de \$4.000.000 realizado por parte de la señora Eucaris Escobar Seguro a Francisco José Cadavid Mejía, se tuvo conocimiento en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada en fecha 6 de febrero de 2023, donde conforme a la liquidación del crédito aprobada y modificada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, adeudaba un saldo de \$274.364,07, incluyendo los pagos que deprecia el abogado Reyes Echeverri le sean devueltos, siendo carga de parte haber informado dicha situación.

En cuanto a la consignación No, 2908326 realizada en fecha 9 de agosto de 2016 por valor de \$500.000 realizada por el señor Francisco Escobar, el juzgado le indica al peticionario que el mismo no se realizó a la cuenta judicial de este Despacho ni a este proceso, conforme se desprende del mismo comprobante de consignación, razón por lo cual no se entiende el tipo de petición que se realiza.

Revisada la foliatura, se encuentra que la relación de títulos existentes al interior de este proceso fueron dejados a disposición de la demandada mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, además de ello, en pronunciamiento de fecha 28 de septiembre de 2021, este juzgado negó la terminación del proceso por pago, dado que para dicha fecha las retenciones no cubrían la totalidad de la deuda, donde posteriormente en pronunciamiento de fecha 13 de enero de 2022, se reiteró la negativa de terminación del proceso por pago y finalmente en providencia del 2

de marzo de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del crédito imputando las retenciones y pagos efectuados a la parte demandante.

Llama la atención de este Juzgado, que se reclame un cobro excesivo habiendo transcurrido más de un año, cuando la entrega de los dineros realizadas en fecha 25 de noviembre de 2021 a la apoderada de la parte demandante, obedecieron a que la demandada no había cumplido con el pago total de la obligación, además nunca informó a esta agencia del pago extraprocesal mencionado en el escrito que precede, sino hasta la solicitud de terminación.

A pesar de estar enterada la ejecutada de todas y cada una de las actuaciones, nunca manifestó tal situación, ni mucho menos cuestiono en tiempo las actuaciones, dejando claridad que la terminación del presente proceso obedeció al pago total de la obligación, suscrita por ambas partes.

Finalmente se encuentra que la petición realizada por el representante de la señora Escobar Seguro, no se tuvo en cuenta la causación de los intereses de mora con sus respectivas tasas, razones suficientes que dejan sin sustento alguno lo deprecado por la parte demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada Eucaris Escobar Seguro conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al rearchivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 25 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c0f85ada9d182bb7ba7d2c32efa22b9118403966084b2b70fefe367e4269ca**

Documento generado en 24/04/2023 08:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>